

## JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía – Rad. 2019-00329-00

Ejecutante : BANCOLOMBIA S.A.

Ejecutado : LEIDY BONILLA CASTILLO

El Bancolombia S.A., Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado, identificado con NIT. No. 890.903.938-8, con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Ant.), representado legalmente por el doctor Mauricio Botero Wolff, mayor de edad y vecino de la misma ciudad, a través de apoderado judicial interpuso Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la señora Leidy Bonilla Castillo identificada con la cédula de ciudadanía número 65.708.385, igualmente mayor de edad pero con domicilio en ésta localidad, por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.999.999,00 MCTE) por concepto capital, representado en el pagare número 4070085951 anexo a la demanda y base de la presente ejecución vencida el 10 de agosto de 2019.

a. Por los intereses moratorias sobre el anterior capital causados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde el 11 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.

2. DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000,00 MCTE) por concepto de capital acelerado representado en el pagare número 4070085951 anexo a la demanda y base de la presente ejecución.

a. Por los intereses moratorias sobre el anterior capital causados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

3. Por las costas y gastos del proceso.

El proceso correspondió por reparto a este juzgado el día trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), despacho que mediante providencia del día dieciséis (16) de diciembre del mismo año, libro mandamiento de pago por el capital y los intereses pretendidos, disponiendo además de la notificación a la parte ejecutada. [Folio 19 – Cuaderno 1].

Evacuado el trámite dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la ejecutada Leidy Bonilla Castillo, quedó legalmente notificado por aviso del auto de mandamiento de pago el día 25 de septiembre de 2020, tal como se advierte de la constancia obrante a folio 47 del cuaderno principal.

Dentro del término legal de que disponía la ejecutada para pagar y formular medios exceptivos, guardó absoluto silencio, tal como se contrae de la constancia obrante al folio 47 vto. del cuaderno número 1.

Así las cosas, **CONSIDERA** éste Despacho que se reúnen los lineamientos establecidos en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago junto con los demás mandatos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

#### RESUELVE:

1° **ORDENAR** seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

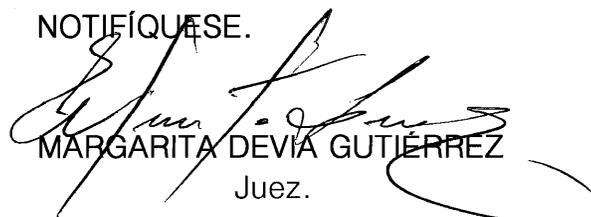
2° **DISPONER** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados en éste proceso y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

3° **ORDENAR** que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación, atendiendo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4° **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fija la suma de \$ 960.300.-, como agencias en derecho, para que se incluyas en la respectiva liquidación.

5° **NOTIFICAR** por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE.

  
MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ  
Juez.